



Municipalidad Provincial  
De Sullana

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 01098-2017/MPS.**

Sullana, 22 de agosto del 2017



**VISTO:** El Expediente N° 018949 de fecha 20 de junio del 2017, presentado por Doña Pascuala Luz Timaná Sernaque, mediante el cual solicita beneficios adquiridos como consecuencia del Convenio Colectivo de Trabajo, a partir del año en curso, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 0913-2016/MPS de fecha 14.07.2016, correspondiente al aguinaldo por Fiestas Patrias y Aguinaldo por navidad; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento del visto presentado por Doña Pascuala Luz Timaná Sernaque, mediante el cual solicita beneficios adquiridos como consecuencia del Convenio Colectivo de Trabajo, a partir del año en curso, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 0913-2016/MPS de fecha 14.07.2016, correspondiente al aguinaldo por Fiestas Patrias y Aguinaldo por navidad;

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos mediante el Informe N° 0647-2017/MPS-SG.RRHH de fecha 20.06.2017, indica que previa revisión del Sistema de Recursos Humanos, los referidos servidores registran la siguiente información:

- Periodo Laborados : 01/04/2011 al 01/03/2012 (CAS)  
02/05/2012 al 30/11/2012 (CAS)  
02/01/2013 al 31/10/2013 (CAS)  
02/01/2014 al 30/11/2014 (CAS)  
14/02/2017 al Continúa (CAS Reincorporado con Medida Cautelar)
- Cargo: : No Registra
- Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 1057
- Remuneración Mensual : S/. 1,100.00 (al momento del Cese)  
1,100.00 (A partir de su Reincorporación)
- Percibe Pactos Colectivos : No

Que, asimismo indica que mediante Resolución de Alcaldía N° 0913-2016/MPS del 14.07.2016, se resuelve Aprobar los acuerdos adoptados por la Comisión Negociadora y el Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN SULLANA, para el año 2017.

3.5 Vigencia y Cumplimiento de Pactos Colectivos.

SITRAMUN – SULLANA, solicita respecto a la vigencia de Pactos Colectivos celebrados y ganados anteriormente, carácter permanente irrenunciable al amparo de la Constitución Política del Estado y los Convenios Internacionales suscritos por el Perú ante la Organización Internacional del Trabajo OIT;

3.1 Los Derechos Colectivos de Sindicalización, Negociación Colectiva y huelga les corresponde a los servidores civiles contratados, nombrados o reincorporados judicialmente (por medida cautelar o sentencia), bajo los regímenes de los decretos legislativos N° 276, 728 y 1057 y de la LSC.

3.2 Respecto al personal reincorporado judicialmente, sea por medida cautelar o sentencia, a alguno de los regímenes laborales antes indicados, aún cuando no estén sindicalizados, son beneficiarios o le son aplicables los convenios colectivos celebrados por sindicatos que afilien a la mayoría absoluta de los servidores civiles de la entidad;

Que, es de precisar que la servidora fue reincorporada el 14.02.2017, sin embargo durante los periodos que laboró bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios CAS y cuando estuvo desvinculada de la institución, el Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUN – SULLANA y la Municipalidad Provincial de Sullana suscribieron Pactos Colectivos en beneficio de la Totalidad de Empleados Municipales sin restricción alguna (afiliados al Sindicato);

Que, es de precisar que la servidora fue reincorporada el 14.02.2017, sin embargo durante los periodos que laboró bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios CAS y cuando estuvo desvinculada de la institución, el Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUN – SULLANA y la Municipalidad Provincial de Sullana suscribieron Pactos Colectivos en beneficio de la Totalidad de Empleados Municipales sin restricción alguna (afiliados y no afiliados al Sindicato);

Que, teniendo en cuenta la debida aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 28411 Ley Nacional de Presupuesto, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo N° IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo no se ha asignado los recursos presupuestales y conforme al Artículo 4, de la Ley N° 30518, prescribe Acciones Administrativas en la ejecución del gasto público, ítem 4.2, todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas, que autoricen gastos no son eficaces, si no cuentan con el crédito presupuestario, correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan a la misma asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad de titular de la entidad;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 01196-2017/MPS-GA] con fecha 17.08.2017, recomienda que se declare Infundado el Reconocimiento de Pactos Colectivos a favor de Pascuala Luz Timaná Sernaque;

Que, la Subgerencia de Recursos mediante el Informe N° 0952-2017/MPS- SG.RRHH recepcionado con fecha 21.08.2017, remite los actuados para la emisión del documento resolutivo correspondiente;





Municipalidad Provincial  
De Sullana

**VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 01098-2017/MPS.**

Que, en virtud a lo indicado es necesario dictar las acciones correspondientes; y

Estando a lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar **INFUNDADO** el Reconocimiento de Pactos Colectivos a favor de **PASCUALA LUZ TIMANA SERNAQUE**, en virtud a los considerandos de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
Med. Guillermo Carlos Távara Polo  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
Abog. Rosa Kelly Ludeña Chinchay  
Secretaría General